

El precepto es de aplicación al caso en la medida en que lo que se ha declarado en la solicitud no se corresponde con la realidad, tal y como se ha podido constatar durante la instrucción del expediente.

II.- Por su parte, en el apartado 6, bajo el título “*Forma de Adjudicación*”, se establece que: “**La falta del cumplimiento de los requisitos en el momento de formalizar la adjudicación implicará la exclusión del expediente, pasando la vivienda adjudicada al siguiente expediente de su misma lista y cupo**”.

III.- Asimismo, en el apartado 5.2 de la convocatoria se hace la advertencia de que: “*No obstante, si en el momento de formalizar el contrato, el adjudicatario incumpliese alguno de los requisitos esenciales para ser adjudicatario de una vivienda de promoción pública, podrá dejarse sin efecto la adjudicación*”.

IV.- Por último, el Art. 14 del Reglamento citado declara la **nulidad** de las adjudicaciones cuando **el contenido de los documentos determinantes que dieron lugar a la adjudicación no corresponda con la realidad**.

Por esta Dirección General se

## ACUERDA

**UNO.-** Otorgar **trámite de audiencia** por un plazo de **diez días** hábiles a las personas indicadas abajo para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en su defensa. A estos efectos, los expedientes estarán a disposición de los interesados en las oficinas de Emvimesa.

Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

**DOS.-** Proceder a la notificación de esta resolución mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo y en el de Emvimesa, así como en el boletín de la ciudad, como así dispone el Art. 59.6.b) de la Ley 30/1992<sup>1</sup> y el apartado 8 de la convocatoria, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva.

EXPEDIENTE	NIF	Nombre y apellidos	MOTIVO DE LA EXCLUSIÓN
52/2259	45 60-M	Karima Kassen Al-lal	Tener vivienda en propiedad
	X8 36-T	Ali Mechraa	

Melilla, 23 de agosto de 2017.

El Director General de la Vivienda y Urbanismo,  
José Luis Matías Estévez

<sup>1</sup> Esta Ley es aplicable al caso aquí tratado en virtud de la letra a) de la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.